

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES.

Remirido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de esa capital sobre atribuciones para juramentar á Guardas propuestos por Empresas particulares, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de los corrientes, el Consejo ha examinado la consulta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segovia acerca de si le es permitido nombrar Guardas particulares jurados á propuesta de la Sociedad anónima Electricista Segoviana, según esta entidad solicita, para prevenir y evitar los daños que con frecuencia se cometen en sus cables, aparatos y acometidas de agua para el movimiento de sus máquinas

Entiende el referido Alcalde que no existe disposición alguna que le autorice expresamente para hacer esos nombramientos, si bien, por analogía, pudiera estimarse con facultades al objeto; y el Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., considerando que el servicio de las Compañías eléctricas exige una vigilancia especial, que es hasta obligada, por el carácter público del suministro, propone se declare que las Compañías ó Sociedades cuyo fin fuese algún servicio de carácter público pueden solicitar de la Autoridad competente el juramento de Guardas particulares, con arreglo á la Real orden de 9 de Agosto de 1876; bien entendido que su misión no podrá ejercerse en los cascos de población.

Elevada por V. E. la consulta al Consejo; vistos los preceptos legales vigentes aplicables:

Considerando:

1.º Que la finalidad que se persigue por la Sociedad Electricista Segoviana con el nombramiento de Guardas jurados no está en contradicción con los preceptos legales que regulan sus funciones, puesto que se destinan á la custodia de las propiedades de aquella Sociedad, servicio especial y concreto que tiene gran analogía con los que prestan los Guardas jurados que creó el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

2.º Que el autorizar en casos como el presente ese medio de ejercer la vigilancia de la propiedad particular, lejos de estorbar el cumplimiento de las obligaciones que en orden á la seguridad de personas y cosas corresponde á las Autoridades, tanto dentro como fuera de las poblaciones, puede facilitar esa misión sin riesgo apreciable, siempre que en el nombramiento y ejercicio de la guardería se observen cuidadosamente las reglas dictadas al efecto en el Reglamento citado, el de la Guardia civil y la Real orden de 9 de Agosto de 1866

El Consejo opina que procede autorizar el nombramiento de Guardas jurados solicitado del Alcalde de Segovia para la finalidad que se pretende atender, y observándose en el nombramiento y desempeño de esas funciones lo dispuesto en los preceptos citados. »

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de Segovia.

(Gaceta del día 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Unión Cántabra Comercial de Santander dirigió á este Ministerio:

Resultando que dicha Sociedad solicita que sean autorizados los pactos entre patronos y obreros regulando el descanso, con arreglo

al art. 15 del Reglamento, aunque se celebren privadamente unos y otros, sin pertenecer á Asociación ninguna legalmente autorizada:

Resultando que enviada la instancia á informe del Instituto de Reformas Sociales, esta Corporación informó en el sentido de no proceder lo que aquélla se pedía:

Considerando que, como se dice en dicho dictamen, la solicitud se opone á la letra y al espíritu del artículo 4.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, según el cual los acuerdos ó pactos de que se trata han de ser legitimamente adoptados conforme á los estatutos de los Gremios ó Asociaciones que tengan existencia jurídica, así como también á los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que no son más que el desenvolvimiento del precepto mencionado:

Vistos los artículos y disposiciones citadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que procede denegar lo solicitado por la Sociedad Unión Cántabra Comercial de Santander.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907. Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará á otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan los acuerdos serán válidos

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales

del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas sociales pondrán trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspección.

Cuarto. Darán también cuenta al Instituto:

1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.

3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán á los Gobernadores de las provincias, para que éstos á su vez las envíen al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, á requerimiento de éstos, recibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de.....

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, con destino á las Cátedras de Química, dotada con el sueldo ó gratificación de 2 000 pesetas anuales (1 500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con la certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1907.— El Subsecretario, Silió.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud del registro de 47 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Vicenta», sita en los parajes llamados Mamedo, Felechoso y otros, parroquia de Riocabo, concejo de Quiros. Lindante por todos rumbos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de entrada á la casa de monte llamada de la Felechosa, propia de los herederos de D. Manuel García Sampedro, de Ricabo; desde dicho punto se medirán en dirección E 44 grados

S. 100 metros colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera S. 44 grados O. 1.000 metros; de primera á segunda E 44 grados S. 100; de segunda á tercera S. 44 grados O. 500; de tercera á cuarta E. 44 grados S. 100; de cuarta á quinta S. 44 grados O. 900; de quinta á sexta E. 44 grados S. 100; de sexta á séptima S. 44 grados O. 100; de séptima á octava O. 44 grados N. 200; de octava á novena N. 44 grados E. 100; de novena á 10 O. 44 grados N. 100; de 10 á 11 N. 44 grados E. 200; de 11 á 12 O. 44 grados N. 100; de 12 á 13 N. 44 grados E. 500; de 13 á 14 O. 44 grados N. 100; de 14 á 15 N. 44 grados E. 300; de 15 á 16 O. 44 grados N. 100; de 16 á 17 N. 44 grados E. 300; de 17 á 18 E. 44 grados S. 100; de 18 á 19 N. 44 grados E. 100; de 19 á primera E. 44 grados S. 200, quedando cerrado el perímetro de las 47 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.922 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Junio de 1907.— Francisco Moreno.

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Remuella 5.ª», sita en el paraje llamado Remuella, parroquia de Bárzana, concejo de Quiros. Lindante al Norte con las concesiones «Inagotable» y «Remuella», al Este con la «Remuella» y al Oeste y Sur terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la concesión «Remuella» y de este punto en dirección N. 20 grados O. se medirán 70 metros para la primera estaca; de primera á segunda dirección O. 20 grados S. se medirán

100 metros; de segunda á tercera dirección N. 20 grados O. 300; de tercera á cuarta O. 20 grados S. 100; de cuarta á quinta N. 20 grados O. 500; de quinta á sexta O. 20 grados S. 100; de sexta á séptima N. 20 grados O. 200; de séptima á octava E. 20 grados N. 100; de octava á novena S. 20 grados E. 100; de novena á décima E. 20 grados N. 100; de décima á undécima S. 20 grados E. 500; de undécima á duodécima E. 20 grados N. 100; de duodécima á primera S. 20 grados E. 400, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.927 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Junio de 1907.— Francisco Moreno.

R. al núm. 6.565

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas, utilidades, casinos é industrial del segundo trimestre de 1907, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción indicada, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en los

demás, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen os morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo, 20 de Junio de 1907.— El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 6.583.

Regimiento Infantería de Cuenca

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez Instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la caja de Gijón destinado á este Regimiento Sabino Riesgo Pravia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Antonio y de Cándida, natural de Rodiles, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintiún años de edad, de oficio cantero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el mencionado delito de concentración apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Vitoria á 15 de Junio de 1907.—Baldomero González.

R. al núm. 6.590.

Regimiento infantería del Príncipe

Don Carlos Canella Muñoz, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez Instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Luciano Gómez Martínez. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Luciano y de Manuela, natural de Puenticiella, provincia de Oviedo, oficio jornalero, de un metro 642 milímetros de estatura, y quinto del

reemplazo 1905, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta Plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo a 15 de Junio de 1907.—Carlos Canella.

R. al núm. 6.593.

MINAS.—CANON

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la Capital y su término municipal, 50.989.

NACIDOS VIVOS.

- 1 Legítimos.
2 Illegítimos.

Total.....161

4 Nacimientos por 1.000 habitantes. 3,16

NACIDOS MUERTOS.

- 5 Legítimos.
6 Illegítimos.

Total.....3

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

- 8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).
9 Tifus exantemático.
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.
11 Viruela.
12 Sarampión.
13 Escarlatina.
14 Coqueluche.
15 Difteria y crup.
16 Gripe.
17 Cólera asiático.
18 Cólera nostras.
19 Otras enfermedades epidémicas.
20 Tuberculosis pulmonar.
21 Tuberculosis de las meninges.
22 Otras tuberculosis.
23 Sífilis.
24 Cáncer y otros tumores malignos.
25 Meningitis simple.
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.
27 Enfermedades orgánicas del corazón.
28 Bronquitis aguda.
29 Bronquitis crónica.
30 P neumonía.
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).
33 Diarrea y enteritis.
34 Diarrea en menores de dos años.
35 Hernias y obstrucciones intestinales.
36 Cirrosis del hígado.
37 Nefritis y mal de Bright.
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.
40 Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, febricitis puerperal.
41 Otros accidentes puerperales.
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.
43 Debilidad senil.
44 Suicidios.
45 Muertes violentas.
46 Otras enfermedades.
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.

Total.....120

49 Defunciones por 1.000 habitantes. 2,35

Oviedo 17 de Junio de 1907.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero. R. al núm. 6.523

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por virtud de lo dispuesto en el art. 22 del vigente Reglamento del ramo, se hace saber a los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación que si en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL no se presentan en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado, a solventar los descubiertos de los cuatro trimestres que con tra ellos resultan por canon superficial de sus respectivas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Table with columns: Número de orden, MINAS, Situación, Superficie Hectáreas, INTERESADOS, Vecindad, Representantes en la capital, Recargo de 15 por 100, Cánón adeudado, Importe total, Pesetas Cts., Pesetas Cts.

R. al núm. 6.540

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

D. Fermin Lopez del Vallado, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo terminado el plazo del anuncio preventivo sin que se hubiera presentado reclamación alguna, se sacan á pública subasta por término de diez días las obras de transporte, extensión y machaqueo de piedra para arreglo del camino que desde la estación del Vasco, en Trubia, va á este pueblo, así como el recebo del afirmado y construcción de una cuneta, bajo el tipo de dos mil trescientas noventa y nueve pesetas sesenta y dos céntimos y con las condiciones del pliego que va unido al expediente y las del presente anuncio.

El acto se verificará en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, á las doce del día 8 de Julio entrante, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico y Concejal designado.

Los que deseen tomar parte en el remate, presentarán sus solicitudes en pliego cerrado, en papel del sello undécimo, acompañando cédula personal y resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto, ó sean 119,98 pesetas, y el que resulte favorecido depositará asimismo en la referida dependencia y como fianza definitiva 239,96 pesetas en término de diez días, á contar desde el de la notificación definitiva.

Respecto á plazo para la terminación de las obras, modo de cobranza y recepción de las mismas, se estará á lo consignado en el pliego de condiciones.

El contratista celebrará con los obreros que emplee el contrato á que se refiere la Real orden de 20 de Junio de 1900, y será responsable de los accidentes.

El presupuesto y condiciones están de manifiesto en la Secretaría de S. E.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate según lo tenga por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo y Junio 21 de 1907.—
F. Vallado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm..., se comprometo á ejecutar las obras de transporte, extensión y machaqueo de piedra para arreglo del

camino que va desde Trubia á la estación del Vasco, así como el recebo del afirmado y construcción de una cuneta, en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha y firma

R. al núm. 6.606

Alcaldía de Proaza

No habiendo tenido efecto la subasta señalada para el día doce del corriente por falta de licitadores, se anuncia la segunda subasta del arriendo en venta libre por término de un año, que vence en 31 de Diciembre próximo, del arbitrio extraordinario concedido sobre las especies, manteca de vaca, leche, queso, huevos, paja de cereales y leña, exceptuando de ésta la destinada á la industria.

Dicha subasta tendrá lugar al undécimo día del en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de dos mil setecientos cincuenta y una pesetas con siete céntimos, importe de las dos terceras partes del tipo total que sirvió para la primera subasta.

El acto se verificará en estas Consistoriales, y para ser licitadores se requiere hacer el depósito provisional del 5 por 100 del indicado tipo, bien en la Depositaria municipal ó en poder de la comisión que asista al remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Proaza, 20 de Junio de 1907.—
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

El apéndice al amillaramiento para los repartimientos del próximo año queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que formulen.

Proaza, 20 de Junio de 1907.—
El Alcalde, Ramon Rodríguez.

R. al núm. 6.609

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo.

Don Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito; la Sala de lo civil de este superior tribunal, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á trece de Junio de mil novecientos siete, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes: de

la una, como demandantes, D. José D.ª Ramona, D.ª Tomasa y D.ª Josefa Alvarez Pérez, y en nombre de esta última su marido D. Manuel Díaz Muñiz, labradores y vecinos de la parroquia de Villa, concejo de Corvera, representados por el Procurador D. Nicolás Casaprima y el Abogado D. Marcelino Pedregal; y de la otra, como demandados, D. Laureano Vega García, jornalero y vecino de Raices, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y Abogado D. Gerardo Berjano, y D. Juan Alvarez Campa, labrador y vecino de Villa, representado por los estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre tercería de dominio.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y dictada en estos autos, en cuanto por ella se declara no haber lugar á la demanda de tercería de dominio, y se absuelve de la misma á los demandados, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias. Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Juan Alvarez Campa, á no ser que se opte por que se le notifique en persona. Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Prada.—Roque Pizarro.—Mauro Santiago.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á veinte de Junio de mil novecientos siete.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 6.598

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

TEVERGA

En poder de D. Balbino Alvarez de Taja, se hallan depositados un caballo y un potro que se hallaron causando daños en fincas de particulares, los cuales son de dueño desconocido y tienen las señas siguientes:

El caballo: edad seis años, pelo castaño, alzada un metro veinte centímetros, crin cortada, la cola idem. frente blanca, calzado del pie derecho y se halla herrado.

El potro: edad tres años, alzada un metro treinta y seis centímetros, color rojo encendido, castrado, crin negra, calzado del pie derecho, herrado de las manos y tiene una pequeña estrella en la frente.

Si trascurriesen quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que se presenten sus dueños á recogerlos previo el pago de daños y gastos originados, se enajenarán en pública subasta á los dieciséis días.

Teverga Junio 18 de 1907.—El Alcalde, Ramón Robles.

3

VALDES

En poder de D. Celestino García y Viña, del Pontigón, se halla depositado un caballo de dueño desconocido

que se encontró causando daños en una finca de dicho señor. Las señas del animal son: color rojo. de 3 á 4 años de edad, seis cuartas y media de alzada aproximadamente, cola y crines cortadas.

Luarca 22 de Junio de 1907.—Luis Pérez Riestra.

NAVIA

En poder de Juan Parrondo, de La Rebollosa, se encuentra depositado un caballo que se encontró causando daño en finca del mismo y es de dueño desconocido. Las señas del expresado caballo son: alzada cinco cuartas, color castaño, herrado de tres patas y cola larga.

Lo que se hace público para que en el término de un mes sea recogido por su dueño; de lo contrario será vendido en pública subasta.

Navia. 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Martínez y F. Presno. 1

ANUNCIOS

Marítima Ballesteros

Conviniendo á esta Compañía cancelar la hipoteca que pesa sobre el vapor «Ballesteros» núm. 2, ha acordado, á cuenta de las amortizaciones que está obligada á realizar, efectuar la amortización de 200 obligaciones, y en el sorteo celebrado por el Consejo de Administración el día 20 del corriente ha correspondido á los números siguientes:

48, 61, 89, 104, 107, 108, 121, 122, 123, 127, 166, 174, 215, 226, 228, 229, 232, 239, 245, 246, 247, 264, 286, 287, 302, 322, 323, 324, 326, 328, 350, 351, 354, 372, 376, 381, 394, 400, 403, 409, 417, 426, 430, 433, 436, 437, 449, 452, 455, 457, 466, 486, 487, 499, 505, 508, 513, 515, 517, 518, 545, 546, 548, 549, 550, 560, 577, 583, 601, 604, 624, 632, 651, 653, 654, 655, 666, 667, 672, 687, 688, 691, 700, 702, 704, 709, 714, 715, 719, 736, 748, 755, 757, 766, 777, 799, 800, 801, 808, 829, 830, 831, 834, 864, 880, 896, 897, 928, 929, 938, 944, 946, 947, 955, 960, 961, 963, 973, 974, 998, 1.020, 1.038, 1.040, 1.047, 1.069, 1.071, 1.072, 1.076, 1.080, 1.083, 1.118, 1.122, 1.132, 1.133, 1.140, 1.141, 1.142, 1.145, 1.151, 1.159, 1.160, 1.161, 1.170, 1.181, 1.182, 1.227, 1.228, 1.230, 1.235, 1.269, 1.275, 1.276, 1.277, 1.281, 1.282, 1.286, 1.287, 1.291, 1.298, 1.309, 1.313, 1.316, 1.317, 1.322, 1.324, 1.326, 1.343, 1.354, 1.355, 1.357, 1.358, 1.376, 1.377, 1.379, 1.381, 1.382, 1.383, 1.385, 1.390, 1.408, 1.411, 1.418, 1.421, 1.427, 1.430, 1.434, 1.438, 1.439, 1.441, 1.444, 1.445, 1.449, 1.455, 1.467, 1.472, 1.478, 1.481, 1.483, 1.490, 1.496.

Los señores poseedores de dichas obligaciones pueden hacer efectivo su importe, y todos los señores obligacionistas el del cupón número 11, desde el día 1.º de Julio próximo en los siguientes establecimientos:

Oviedo.—D. Manuel Caicoya.

Avilés.—Sres. E. Ballesteros y compañía.

Gijón.—Oficinas de la Sociedad, Ezcurdia, 52, 1.º

Gijón 22 de Junio de 1907.—El Director-Gerente. M. de la Concha.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial